

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY GENERAL DE BANCOS, PERMITIENDO A LOS EMPLEADOS DE DICHAS INSTITUCIONES ACCEDER A CRÉDITOS DE LAS ENTIDADES EN QUE TRABAJAN.
(BOLETÍN N° 6.627-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 3, DE 1997, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y CONCORDADO DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y DE OTROS CUERPOS LEGALES QUE SE INDICAN Título XI Limitaciones de Créditos Artículo 84.- Todo banco estará sujeto a las limitaciones siguientes: 4) El monto total de los créditos que un banco pueda conceder a sus trabajadores, no podrá exceder de un 1,5% del patrimonio efectivo de la empresa ni individualmente del 10% de dicho límite. No obstante, los bancos podrán otorgar a sus trabajadores, sin sujeción a los límites del inciso anterior, préstamos con garantía hipotecaria con el	PROYECTO DE LEY Artículo único: Se derogan los incisos primero y segundo del N° 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos.	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Deróganse los incisos primero y segundo del N° 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
objeto de que adquieran una casa habitación para su uso personal. Respecto de una misma persona, esta facultad podrá ejercitarse en una sola oportunidad mientras subsista la calidad de trabajador. En ningún caso una empresa bancaria podrá conceder, directa o indirectamente, créditos a un director, o a cualquiera persona que se desempeñe en ella como apoderado general. Tampoco podrá conceder créditos al cónyuge ni a los hijos menores bajo patria potestad de tales personas, ni a las sociedades en que cualquiera de ellas forme parte o tenga participación. Para la aplicación de este precepto, la Superintendencia podrá establecer, mediante normas generales, que queden excluidas de la limitación, las sociedades en que tales personas tengan una participación que no sobrepase determinado porcentaje. Las personas que entren a desempeñarse en un banco no podrán asumir sus funciones mientras no ajusten su situación crediticia con dicha empresa a las normas de este precepto. El banco que contravenga las normas de este número o permita su contravención deberá pagar una multa igual al valor del crédito o del exceso, según corresponda.		

